

Por lo que se refiere a las relaciones entre Dios y el Absoluto, se aleja de la posición teísta de la vieja generación.

Con Bradley se niega a ver en la persona humana un criterio absoluto del valor y de la realidad, no reconociendo en ella más valor que el de ser un predicado del absoluto.

Al rechazar Bosanquet la idea del yo trascendental divino y al aceptar la de un absoluto suprapersonal pertenece a la generación de Bradley; pero su desacuerdo con la idea bradleyana del pensamiento le aproxima a los neo-hegelianos de la primera generación.

Al pasar Bosanquet del período lógico al metafísico sustituye el punto de vista antropocéntrico por el cosmocéntrico. En sus obras últimas la actividad del pensamiento no es un acto mental personal, sino que lo identifica con la actividad misma del absoluto. Así, Bosanquet atribuye la individualidad no al sujeto pensante particular, sino al mundo armonioso de la experiencia.

La doctrina monista de la individualidad simplifica demasiado los problemas de la existencia humana. El problema del tiempo, de la personalidad, de la libertad, de la integración de las personas en la totalidad social o absoluta no son explicados suficientemente. Sin embargo, a pesar de estos aspectos incompletos en su filosofía, no se puede negar la importancia de Bosanquet con su visión comprehensiva y coherente de todos los dominios que ha explorado.

M. V. CAVIA

HUBER, Gerhard: *Das Sein und das Absolute. Studien zur Geschichte der ontologischen Problematik in der spätantiken Philosophie* (Studia Philosophica, Supplementum 6), Basel, 1955, XVI, 206 páginas.

La Investigación que lleva a cabo este estudio se sitúa en el centro del problema ontológico. Tiene, en efecto, por tema la identificación del sujeto último en que se funda el ser. Desde que el pensamiento superó con los griegos las formas míticas de interpretar lo existente, y propuso como lugar de explicación al ser, en cuanto dato de la pesquisa racional, el tema constante de la filosofía ha sido el de hacer comprensible el todo en el horizonte de ese ser, o sea el tema de la resolución en él de lo absoluto. Pero esa aspiración, que se ve apuntar con los pensadores jónicos y eleáticos, y que las grandes figuras de la época clásica ateniense tematizan como punto concreto de investigación, sólo en el período helenístico se hace cuestión verdaderamente refleja, y es con el neoplatonismo cuando se sitúa en el centro mismo del interés. Con Plotino, efectivamente, la identificación de lo absoluto por la vía filosófica llega a una solución madura y sistemática.

Se explica que sean Plotino y San Agustín las dos figuras que cen-

tran todo el desarrollo. A Plotino va a desembocar todo el esfuerzo teórico del paganismo. San Agustín representa el momento en que todo ese esfuerzo recibe una conformación cristiana. Sustancialmente el libro está construido sobre el análisis del pensamiento de esas dos figuras. Aunque los resultados se enmarcan en un vasto cuadro histórico que llega desde los presocráticos hasta el idealismo alemán.

Están bien señaladas las densificaciones y transformaciones que sufre la perspectiva sobre el ser. Aunque quizá el desarrollo resulte demasiado unívocamente visto y conducido a base de los datos de la tradición racional clásica. Puede que resultara más comprensible la recensión que del patrimonio entero de la filosofía precedente hace el neoplatonismo, de haberse tenido en cuenta de modo más explícito los influjos extrafilosóficos que ese pensamiento sufre. Cosa que resulta más clara aún referida a San Agustín. Para entender en ambos casos debidamente la respectiva posición filosófica ha de concederse el máximo significado a los intereses religiosos que entran en juego. Ciertamente que esos intereses no se descuidan en la presente investigación, pero, según creemos, sin el debido subrayado formal.

Quizá esto explique en parte el hecho del relieve que, por ejemplo, cobra en el plan la figura de Mario Victorino, en cuya obra lo que destaca es la constancia de la tradición especulativa neoplatónica, mientras, por el contrario, la exposición agustiniana, en su genuina versión, queda un tanto desvaída. Hay que hacer observar que en este punto, frente a la tendencia de los críticos actuales, que se inclina más bien a encontrar diferencias entre San Agustín y el neoplatonismo, el autor propende a lo contrario: a entender la postura del Santo resuelta en los motivos generales que dominan en su ambiente. Y ya que hemos nombrado a Mario Victorino, conviene añadir que la extensión que aquí se le dedica sorprende al primer pronto si se la compara con la que viene mereciendo por diccionarios y manuales. Pero en este punto el autor no hace más que sumarse al movimiento de favor de ese nombre, antes casi olvidado, ha venido a suscitar últimamente.

Repitamos que el estudio se sitúa en el corazón mismo de los problemas de que se ha ocupado la metafísica occidental. A saber, en el estudio del lugar de inscripción del ser como dato de la reflexión filosófica en la totalidad irrebasable de lo absoluto. Es una investigación sobre el problema del encuentro de la filosofía con la teología, verificado con instrumental y dentro de intereses filosóficos. Se subraya el tono consonante que el tema tiene con las preocupaciones ontológicas de la filosofía actual. El libro, dentro de su carácter de disertación histórica, quiere reflejar el tono de esas preocupaciones. El estudio de ese significativo período de la tardía Antigüedad, de perfil en muchos sentidos semejante al de nuestra época, le aprovecha el autor para situarnos en el estado de la cuestión ontológica cual lo plantea la filosofía del presente.

S. ALVAREZ TURIENZO

KAUFMANN, Arnim: *Lebendiges und Totes in Bindings Normentheorie. Normologie und Moderne Strafrechtsdogmatik*. Göttinger Rechtswissenschaftliche Studien. Otto Schwartz & Co. Göttingen, 1954 (XVII-311 páginas).

La gran figura de Carlos Binding (1841-1920) en la que encarnan las mejores y más sabias tradiciones del positivismo y el liberalismo jurídico de la Alemania guillermina, es sobradamente conocida en el campo de la ciencia del derecho penal, pero no lo es tanto en la del derecho general y en las dimensiones filosóficas del mismo, a lo cual tiende la obra aquí reseñada. Prescindiendo de lo que la misma contiene interesando a problemas específicamente penales, he de poner de manifiesto los que afectan a la teoría general del derecho, que son ciertamente los de mayor amplitud, ya que el libro de A. Kaufmann constituye una revisión del normativismo bindinguiano a la luz de las investigaciones ulteriores, notablemente las llevadas a cabo por v. Hippel, Binder, Kelsen, R. Laun, Félix Kaufmann, Carlos Cossio y F. Nowakowski. Pero donde el impacto de las ideas de Binding se hace más visible es, sin duda, en las construcciones de Kelsen y de Cossio, siendo efectivamente el vienés y el argentino los que revivifican el normologismo mediante sus respectivas órbitas binarias de las normas primarias y secundarias y de las endonormas y perinormas, respectivamente

El carácter normativo del derecho, indubitado en su aspecto objetivo ya que cualquiera de sus disciplinas se define como «conjunto de normas», es en la metodología científica general una aportación de la escuela badense, con su clásica distinción entre ciencias naturales y normativas. Ahondando en ello, Binding llevó a cabo una ulterior concepción separando la norma propiamente dicha, del precepto legal, constituyendo la primera un *quid* previo a la ley positiva encerrando aquélla el imperativo de prohibición, el «no matarás», «no hurtarás», etc., de la que la ley positiva se hace eco con la previsión de sanción a la hipótesis de su incumplimiento. De donde el maestro de Leipzig dedujo, en su capital obra *Die Normen und ihre Uebertretung*, la aparente paradoja de que el delito no constituye una infracción de la ley, no haciendo más que completar sus hipótesis, sino de la norma previa. Fácilmente visibles son en esta teoría los influjos kantianos, singularmente los que afectan al binomio «Moral-Derecho», correspondiente en lo epistemológico jurídico al del «ser» y el «deber ser». En el positivismo de Binding, empero, quedaba margen más que sobrado para la presencia de postulados iusnaturalistas y aun teológicos —recuérdese la alusión al Decálogo mosaico como fuente primera de las normas—. Fué precisamente este sedimento de Derecho natural el que se reprochó al maestro en el formalismo de la escuela de Viena, pretendiendo la pureza logística del Derecho, que en la materia que nos ocupa condujo a la integración de ambas normas, la primaria y la secundaria de Kelsen, en el ám-